

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **223** -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, **23** MAR. 2025

VISTO, la copia simple del DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-05602, de fecha 23 de del 2023, presentado por CARLOTA PARDAVE SANDOVAL, identificado con documento de identidad DNI N° 06747271, quien actúa en representación del contribuyente SUC. SANDOVAL VDA. DE PARDAVE ELVIRA, con código contribuyente N.° 025036, con domicilio fiscal ubicado en AV. TINGO MARIA N.° 507-521-525 - BREÑA, quien solicita la PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2015, 2016 con respecto a los predios ubicados en AV. TINGO MARIA N.° 525, AV. TINGO MARIA N.° 507, AV. TINGO MARIA N.° 521, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

**IMPUESTO PREDIAL**

Que, de revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente SUC. SANDOVAL VDA. DE PARDAVE ELVIRA, que con respecto al Impuesto Predial de los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, mantiene valores emitidos – Orden de Pagos, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013- EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismo, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento

de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial

Así mismo, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente, **no mantiene deuda pendiente de pago**, de los ejercicios 2007, 2008, 2015, 2016 del Impuesto Predial, por lo que, este despacho opina en declarar IMPROCEDENTE, por no existir deuda.

### **ARBITRIOS MUNICIPALES**

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente SUC. SANDOVAL VDA. DE PARDAVE ELVIRA, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los predios ubicados en AV. TINGO MARIA N.º 525 con código de N.º 45856, con respecto a los periodos 2003, 2004, mantiene valores emitidos – Resolución de Determinación, por lo que este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la solicitud, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción de acuerdo al artículo 45º y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Así mismo, con respecto al predio AV. TINGO MARIA N.º 525 con código de N.º 45856, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente, **no mantiene deuda pendiente de pago**, de los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2015, 2016, de los Arbitrios Municipales, por lo que, este despacho opina en declarar IMPROCEDENTE, por no existir deuda.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente SUC. SANDOVAL VDA. DE PARDAVE ELVIRA, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los predios ubicados en AV. TINGO MARIA N.º 507 con código de N.º 48415, con respecto a los periodos 2008, mantiene valores emitidos – Resolución de Determinación, por lo que este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la solicitud, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción de acuerdo al artículo 45º y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Así mismo, con respecto al predio AV. TINGO MARIA N.º 507 con código de N.º 48415, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente, **no mantiene deuda pendiente de pago**, de los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2015, 2016, de los Arbitrios Municipales, por lo que, este despacho opina en declarar IMPROCEDENTE, por no existir deuda.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente SUC. SANDOVAL VDA. DE PARDAVE ELVIRA, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los predios ubicados en AV. TINGO MARIA N.º 521 con código de N.º 48416, con respecto a los periodos 2005, 2006, 2007 (Junio a Diciembre), 2008, 2015, 2016, mantiene valores emitidos – Resolución de Determinación, por lo que este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la solicitud, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción de acuerdo al artículo 45º y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Así mismo, con respecto al predio AV. TINGO MARIA N.º 521 con código de N.º 48416, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente, **no mantiene deuda pendiente de pago**, de los ejercicios 2003, 2004, 2007 (Enero a Mayo), de los Arbitrios Municipales, por lo que, este despacho opina en declarar IMPROCEDENTE, por no existir deuda.

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentado por CARLOTA PARDAVE SANDOVAL, identificado con documento de identidad DNI N° 06747271, quien actúa en representación del contribuyente SUC. SANDOVAL VDA. DE PARDAVE ELVIRA, con código contribuyente N.º 025036, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2015, 2016 de conformidad a los artículos 43º, 45

y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Distrib.  
Interesado  
Exp.  
GAT  
SGRCT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA  
GERENCIA DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

